



Exp. No. 214/19 agosto/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0811

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

22 SEP 2014

Que mediante llamada telefónica realizada el día 21 de julio de 2014 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor LAUREANO DOMINGUEZ, residenciado en la carrera 4 No. 40D-270 Barrio El Cinco del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por la caída de un árbol sobre el patio de la vivienda del denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 21 de julio y concepto técnico No. 0552 de 30 de julio de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la parte frontal de la vivienda de propiedad del denunciante, situada en la carrera 4 No. 40D-270 de la vereda El Cinco en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, colindante con la carretera troncal de occidente se encontraba plantado entre otros un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), en regular estado fitosanitario, con buen follaje y gran altura de copa.
- El árbol sufrió el tronchamiento total de su tronco principal a la altura de un metro por encima de la superficie del suelo, por la acción de los fuertes vientos huracanados ocurridos la noche anterior, el espécimen presentaba deterioro en el punto donde se generó la fractura, ya que estaba socavado en su corteza
- La totalidad del árbol (tronco y ramas) cayó sobre el patio situado a un costado de la vivienda de propiedad del señor Laureano Domínguez Álvarez, afortunadamente sin causar daños humanos que lamentar, pero ocasionó daños materiales como la ruptura de las redes de telefonía y parabólica que pasan por el sector, tal como se muestra en el registro fotográfico anexo.
- Ante la urgencia manifiesta de los hechos narrados, se ordenó el retiro inmediato del producto forestal, con el fin de permitir la tensión de los cables rotos y normalizar los servicios públicos interrumpidos por la caída del árbol

Ante la urgencia manifiesta de los hechos se ordenó al señor LAUREANO SEGUNDO DOMINGUEZ ALVAREZ, el retiro inmediato del árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) tronchado por la acción de los fuertes vientos huracanados, el cual se encontraba plantado en la parte frontal de su vivienda ubicada en la carrera 4 No. 40D-270 de la Vereda El Cinco en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, con el fin de permitir la tensión de los cables rotos y normalizar los servicios públicos interrumpidos por la caída del árbol

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ante la urgencia manifiesta se ordenó al señor LAUREANO SEGUNDO DOMINGUEZ ALVAREZ, el retiro inmediato del árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) tronchado por la acción de los fuertes vientos



Exp. No. 214/19 agosto/2014.

310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0811

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

22 SEP 2014

huracanados, el cual se encontraba plantado en la parte frontal de su vivienda ubicada en la carrera 4 No. 40D-27D de la Vereda El Cinco en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, con el fin de permitir la tensión de los cables rotos y normalizar los servicios públicos interrumpidos por la caída del árbol

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie que se autorizó.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el retiro o corte del árbol fue de forma inmediata.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a que el árbol fue tronchado por la acción de los fuertes vientos huracanados.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en el interior de su vivienda en las coordenadas geográficas X: 853.608, Y: 1.516.184, Z: 167 m., con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

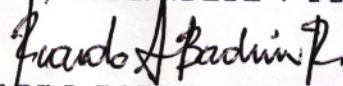
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado

Carrera 25 No. 25-101 (Avenida Okala) Teléfonos: 2749998, 95- Fax 274996.
Sincelejo - Sucre. E-Mail: carsucre@col.com.co